



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **RUTH STELLA AMAYA ROMERO**
Cargo: **FISCAL 48 SECCIONAL DE HONDA**
Informante: **INGRID ROXANASÁNCHEZ ARBELÁEZ**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00718**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **RUTH STELLA AMAYA ROMERO** –Fiscal 48 Seccional de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Ingrid Roxana Sánchez Arbeláez, presentó queja en contra de la señora Fiscal 48 Seccional de Honda, señalando que, la funcionaria conoció de una diligencias adelantadas en contra del padre de su hija Carlos Humberto Álvarez Marín, por el delito de ejercicio arbitrario de custodia y que, a pesar de entregar a la aquejada el material probatoria necesario para continuar con la investigación por ella solicitada, se ordenó el archivo de la actuación por parte de un Juez de Control de Garantías de Honda, sin que se le permitiera a ella como denunciante, intervenir en el desarrollo de la audiencia.

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

Considera que el trato dado por la Justicia Colombiana, no fue igual para con ella, razón por la cual, solicita se investigue a la señora Fiscal que conoció del asunto.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

1. El Juzgado Penal del Circuito de Honda, remitió copia de la acción de tutela adelantada por Ingrid Roxana Sánchez Arbeláez contra la Fiscalía 48 Seccional de Honda y de la promovida por la misma ciudadana contra el Juzgado Segundo Penal Municipal de Honda.
2. El Juzgado Primero Penal Municipal de Honda, remitió copia de la actuación cumplida en la audiencia de control de garantías llevadas a cabo en el radicado 2017-00583 en la acción penal adelantada en contra de Carlos Humberto Álvarez Marín por el punible de ejercicio arbitrario de custodia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

competete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Ruth Stella Amaya Romero –Fiscal 48 Seccional de Honda-

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

Ingrid Roxana Sánchez Arbeláez, presentó queja en contra de la señora Fiscal 48 Seccional de Honda, señalando que la funcionaria conoció de una diligencias adelantadas en contra del padre de su hija Carlos Humberto Álvarez Marín, por el delito de ejercicio arbitrario de custodia y que, a pesar de entregar a la aquejada el material probatoria necesario para continuar con la investigación por ella solicitada, se ordenó el archivo de la actuación por parte de un Juez de Control de Garantías de Honda, sin que se le permitiera a ella como denunciante, intervenir en el desarrollo de la audiencia.

Problema Jurídico

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Ruth Stella Amaya Romero –Fiscal 48 Seccional de Honda-.

Valoración Probatoria

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el 21 de julio de 2021, la señora Ingrid Roxana Sánchez Arbeláez, solicitó ante el Juzgado de Control de Garantías -r- de Honda, el desarchivo de la actuación penal que se adelantara en contra de Carlos Humberto Álvarez Marín, por el delito de ejercicio arbitrario de custodia, de las que conociera la Fiscalía 48 Seccional de Honda.

De tal procedimiento conoció el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, señalando como fecha para la realización de la diligencia el 4 de agosto de 2021, a la hora de las 4:00 P.M., librando para tal fin el Juzgado las comunicaciones respectivas (anexo digital No. 005). A solicitud de la señora Fiscal 48 Seccional de Honda, de reprogramó el acto procesal para el 20 de agosto de la misma anualidad.

El despacho verifica que, en la audiencia cuestionada por la quejosa, estuvo representada legalmente por un abogado de víctimas -José Oscar Páez Moreno- profesional del derecho, que intervino en representación de es extremo procesal; se tiene que, sustentó solicitud del desarchivo del caso, indicando que el procesado, excedió el tiempo de las visitas que le fueron otorgadas en su momento por parte de la comisaria de familia.

Por su parte la señora Fiscal 48 Seccional de Honda, indicó que, Carlos Humberto Álvarez Marín, no ha incurrido en el delito del Ejercicio Arbitrario de Custodia; que lo que se presentaba era un típico incumplimiento al régimen de visitas, alejado de cualquier connotación de orden penal, por lo que, solicitó que la solicitud presentada por la quejosa, fuera negada.

La delegada del Ministerio Público indicó que, en ese evento, previamente había quedado establecido que entre padre y madre, se presentaba era la figura de la

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

custodia compartida, concluyendo que, no se tipificaba el punible indicado en el artículo 230 A del Código Penal, pues no se allegaron, por parte de la solicitante, los elementos materiales probatorios para configurar la conducta de ejercicio arbitrario de la custodia y se mostró su acuerdo con la postura de la Delegada del ente acusador, es decir que, la investigación continuara archivada.

Otorgó el uso de la palabra al defensor del procesado, para que se manifestara al respecto, indicó que, se oponía a la petición realizada por parte del representante de la víctima y que coadyuvaba lo solicitado por la Fiscalía y la delegada del Ministerio Público.

Frente a tales solicitudes, el Juzgado indico que, no existían motivos o circunstancia fácticas que permitieran caracterizar el hecho denunciando como un delito y por ello consideraba pertinente que, la actuación continuar en el archivo.

Dejo en claro el señor Juez que, en el evento que, surgieren nuevos elementos materiales probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal, situación que corresponde resolver a la titular de la acción penal.

El despacho, encuentra que, no hubo actuar irregular de parte de la disciplinable; recordando que, en la diligencia de desarchivo de la actuación la quejosa, estuvo representada por el representante de víctimas; además intervino el Ministerio Público, como garante de los derechos del menor; sin apreciar la Comisión, ninguna actuación irregular de parte de la señora Fiscal 48 Seccional de Honda.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidora judicial denunciada, con relación a los hechos que, dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la *terminación del procedimiento* disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

favor de Ruth Stella Amaya Romero –Fiscal 48 Seccional de Honda-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **RUTH STELLA AMAYA ROMERO** –Fiscal 48 Seccional de Honda-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-00718
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

**Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403c8d7caa64f50c1e4f829ca4845d4fb8d65b5dc8e20a476091d2a2a5e379b6**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**